Bogotá D.C; junio de 2021

Honorables Representantes

**Julio César Triana**

Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente

**Jennifer Kristin Arias Falla**

Presidente Cámara de Representantes

Bogotá D.C

**Referencia.** Informe de ponencia para debate en Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara – 366 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones”

Respetados Presidentes,

Atendiendo la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley 5 de 1992, presentamos a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia del Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara – 366 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| Carlos Adolfo Ardila Espinosa  Representante a la Cámara | Juanita Goebertus Estrada  Representante a la Cámara |
| Juan Carlos Wills Ospina  Representante a la Cámara | Cesar Augusto Lorduy Maldonado  Representante a la Cámara |
| Oscar Leonardo Villamizar  Representante a la Cámara | Jorge Eliecer Tamayo Marulanda  Representante a la Cámara |
| Carlos Germán Navas Talero  Representante a la Cámara | Luis Alberto Albán Urbano  Representante a la Cámara |

# INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 432 DE 2022 CÁMARA – 366 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3RA DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. **TRÁMITE DE LA INICIATIVA**
2. El Proyecto de Ley fue radicado el día 16 de marzo de 2022 por parte de los siguientes Representantes a la Cámara y cuenta con mensaje de urgencia:

Harry Giovanny González García, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Gloria Betty Zorro Africano, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jennifer Kristin Arias Falla, Luciano Grisales Londoño, Juan Carlos Wills Ospina, Jairo Humberto Cristo Correa, Jaime Rodríguez Contreras, Edward David Rodríguez, Oscar Hernán Sánchez León, Ángel María Gaitán Pulido, Juan Carlos Lozada Vargas, Buenaventura León, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Hernán Gustavo Estupiñan Calvache, Flora Perdomo Andrade y Carlos Alberto Cuenca Chaux.

1. El Proyecto de Ley y su exposición de motivos fueron publicados en la Gaceta del Congreso No. 189 de 2022.
2. El día 19 de mayo de 2022 la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes nombró como ponente único al Representante a la Cámara Carlos Ardila Espinosa.
3. El día 19 de mayo de 2022 la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado nombró como ponentes a los Senadores Miguel Ángel Pinto Hernández (Coordinador), Iván Leonidas Name Vásquez, Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade Serrano, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Germán Varón Cotrino, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo Cubillos y Alexander López Maya.
4. El día miércoles 8 de junio de 2022 en sesión de Comisiones Primeras Conjuntas de Senado de la República y Cámara de Representantes se dio debate al presente proyecto, de manera que se aprobó con ponencia positiva.
5. El día 08 de junio de 2022 la mesa la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes nombró como ponentes a los Representantes a la Cámara Carlos Ardila Espinosa; Juan Carlos Wills, Cesar Lorduy, Oscar Villamizar, Jorge Eliecer Tamayo, Juanita Goebertus Estrada, Carlos Navas Talero y Luis Alberto Albán.
6. **OBJETO DEL PROYECTO**

El Proyecto de Ley tiene como objeto modificar la Ley 3 de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; a fin de desarrollar el Acto Legislativo No. 02 de 2021, que contempló 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, correspondientes a las circunscripciones transitorias especiales de paz.

1. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

**Sentencia SU 150 de 2021**

En la Sentencia SU 150 de 2021, la Corte Constitucional determinó dar por aprobado el proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, *“Por el cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”,* lo cual trajo como consecuencia, el aumento de manera temporal y por dos períodos electorales, del número de representantes a la Cámara; determinándose la creación de 16 curules adicionales a las 167 curules previstas en los artículos 176 y 112 del Texto Superior. Lo anterior, sin perjuicio de las cinco curules adicionales que se otorgaron a las FARC-EP, por los períodos electorales 2018-2022 y 2022-2026, conforme al Acto Legislativo 03 de 2017.

La Corte ordenó en la precitada sentencia, que se procediera por el área respectiva, tanto del Senado de la República, como de la Cámara de Representantes, a desarchivar y ensamblar el documento final aprobado del proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, “*Por el cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”,* conforme al texto conciliado por ambas Cámaras y que fue publicado en las Gacetas del Congreso 1100 y 1102 del 27 de noviembre de 2017, respectivamente. Adicionalmente y una vez aprobado, ordenó que el texto fuera enviado al Presidente de la República, para que éste procediera a cumplir con el deber de publicidad, mediante su promulgación en el Diario Oficial. Finalmente, se ordenó a la organización electoral llevar a cabo las medidas especiales necesarias para permitir la inscripción y elección de candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en el certamen electoral del 13 de marzo de 2022.

Como fundamento principal para la decisión adoptada, la Corte Constitucional señaló que el principio del debido proceso se aplica al trámite legislativo.

Dentro de las consideraciones de la mencionada Sentencia de Unificación SU 150 de 2021 se establece que: *“(…) el procedimiento legislativo adquiere un estándar pleno de objetividad y de rigurosidad, por virtud del cual el Congreso, sus cámaras, sus integrantes y los demás sujetos que tengan derecho a intervenir en los debates y/o a participar en sus audiencias o sesiones, se encuentran sometidos al deber de salvaguardar un proceso debido, pues de él depende la preservación del principio mayoritario, la salvaguarda de los derechos de las minorías, la protección del principio de publicidad y el amparo del pluralismo, la participación y la diversidad, como previamente fue expuesto.”* Es por esto que surge a favor de los titulares un derecho al debido proceso en el trámite legislativo, que en palabras de la Corte es: *“(…) la potestad de reivindicar que se cumpla con la regulación jurídica que limita de manera previa la forma como debe actuar el Congreso, que excluya la arbitrariedad en sus órganos directivos y que proteja las facultades y atributos de los congresistas en el desarrollo de dicho procedimiento”.*

De manera específica, la Corte analizó lo referente al quorum y mayorías del procedimiento legislativo, indicando que en el caso particular, para la determinación del quorum y mayorías, debió aplicarse la figura de la silla vacía *“Dirigida a prohibir, en el caso del Congreso de la República, el ingreso de otro congresista del mismo partido o movimiento político, a través de la figura del reemplazo por faltas absolutas o temporales, cuando contra el congresista que deba ser reemplazado exista condena penal o sea proferida orden de captura, con ocasión de un proceso originado por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad. Igual efecto se produciría en casos de renuncia de un miembro de una corporación pública, al que se le haya iniciado vinculación formal por delitos cometidos en Colombia o en el exterior, relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos contra los mecanismos de participación o de lesa humanidad”.*

En ese sentido, se concluyó que, en el trámite de la ley, se debió reducir del cálculo del quórum, aquellas curules que no podían ser reemplazadas (por aplicación de la figura de la silla vacía), sumado a los casos de impedimentos o recusaciones aceptadas; dando como resultado, la aprobación del proyecto de ley de conformidad con las mayorías establecidas en la Constitución y en la Ley.

En segundo lugar, la Corte también justifico su decisión en el principio de participación ciudadana, materializado mediante las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes (CTEPCR). La Corte entendió la creación de las curules como una medida adoptada no solo como parte de los acuerdos para lograr el fin del conflicto armado interno, sino también, para buscar dar solución a los problemas de representación que históricamente se han denunciado, bajo la idea de lograr una sociedad más incluyente, pluralista y participativa, facilitando la creación de fuerzas políticas que tradicionalmente no han tenido representación en el Congreso de República y dándole voz a las personas que habitan los territorios más afectados por la violencia.

Considerando el mencionado principio de participación ciudadana, el presente proyecto de ley establece la participación de los representantes correspondientes a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes, en las siete comisiones constitucionales permanentes, con especial énfasis en aquellas en que se discuten asuntos de su principal interés, siendo éstas la comisión primera y la comisión quinta.

**Mandato constitucional del Congreso de la República de darse su propio reglamento**

El Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021, “*Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2022-2026 y 2026-2030”*, contiene 10 artículos transitorios: crea las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y establece su conformación. De igual manera, establece la forma de inscripción de los candidatos y en general, las reglas que se tendrán en cuenta para dicha elección.

Por otro lado, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 142 de la Constitución Política, la Ley debe determinar el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, así́ como las materias de las que cada una debe ocuparse. Este artículo fue desarrollado mediante la Ley 3 de 1992, que establece las clases de comisiones, su funcionamiento, la composición de las comisiones permanentes y la obligación de los miembros del Congreso de formar parte de alguna de las comisiones permanentes.

En ese orden de ideas, para dar cumplimiento al mencionado Acto Legislativo 02 de 2021, se hace necesario modificar la Ley 3 de 1992, frente a la composición de las Comisiones Permanentes, Legales y Especiales, a fin de determinar la ubicación de los miembros adicionales en las respectivas comisiones, durante los periodos de 2022-2026 y 2026-2030.

El Congreso de la República es llamado a darse su propio reglamento. La Carta Política de 1991 lo dota de plena autonomía y capacidad para darse su propia organización mediante reglamentos, quedando excluida la posibilidad de intromisión o interferencia por parte de cualquier otro órgano y proscribiendo, en especial, que el Gobierno pueda intervenir en tales materias.

La Corte Constitucional y de conformidad con el artículo 151 de la Constitución, ha resaltado que la Ley que fije el Reglamento del Congreso tiene la calidad de ley orgánica, debiéndose cumplir los requisitos para la aprobación de este tipo de leyes. ‘*’Todo proyecto que pretenda convertirse en ley orgánica deberá́ reunir no solo los requisitos ordinarios para la aprobación de toda ley, sino, además, las características especiales de las leyes de naturaleza orgánica, a saber: (i) el fin de la ley, que está definido en la propia Constitución, en relación con los distintos eventos en los que cabe la reserva, (ii) su contenido o aspecto material, asunto que también se define en la propia Carta, que indica las materias que conforman la reserva de ley orgánica; (iii) la votación mínima aprobatoria, que de acuerdo con el artículo 151 de la Constitución exige la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara, y (iv) el propósito del legislador, lo cual implica que en el propio trámite legislativo debe aparecer clara, expresa y positiva la voluntad del Congreso de aprobar o modificar una ley de naturaleza orgánica*”.

Adicionalmente, ha señalado la Corte Constitucional que "(…) *la composición de comisiones congresionales permanentes tiene como objetivo fundamental la tecnificación, especialización y distribución racional del trabajo legislativo en cada periodo constitucional, procurando a un mismo tiempo contribuir a la realización de algunos de los fines esenciales del Estado, como el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y garantizar que las funciones asignadas al Congreso de la República se ejecuten con celeridad, eficiencia y efectividad”*. (Corte Constitucional. Sentencia C-975 de 2002).

**Distribución de los nuevos integrantes**

Como se señaló anteriormente, para los cuatrienios legislativos 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones permanentes de la Cámara de Representantes, estarán conformadas así: 1. Dos (2) miembros adicionales en las comisiones Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima. 2. Tres (3) miembros adicionales en las comisiones Primera y Quinta. A su vez, se adicionarían dos (2) miembros a cada una de las comisiones legales y especiales.

De conformidad con lo anterior, la conformación de las comisiones será la siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **COMISIÓN** | **NÚMERO DE MIEMBROS** |
| Comisión Primera Constitucional | 35 miembros  1 adicional Ley 1921 de 2018  2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017  **3 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021** |
| Comisión Segunda Constitucional | 19 miembros  **2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021** |
| Comisión Tercera Constitucional | 29 miembros  2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017  **2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021** |
| Comisión Cuarta Constitucional | 27 miembros  **2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021** |
| Comisión Quinta Constitucional | 19 miembros  1 adicional Acto Legislativo 03 de 2017  **3 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021** |
| Comisión Sexta Constitucional | 18 miembros  **2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021** |
| Comisión Séptima Constitucional | 19 miembros  **2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021** |

De esta manera se distribuirían las nuevas curules al interior de las Comisiones, de forma tal que se garantice la participación de los representantes elegidos por las circunscripciones de Paz en las siete comisiones constitucionales permanentes, lo que les permitirá integrar la visión de las víctimas del conflicto armado y de las personas que habitan los territorios más afectados por la violencia a los debates propios de cada Comisión.

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA.**

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su articulado que el son funciones del Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

**ARTICULO 114.**Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Además de ellos, en su artículo 142 establece que el número de Comisiones Constitucionales permanentes y sl de sus miembros, así como las materías de las que cada una deberá ocuparse, se determinaran por la ley. Lo anterior es importante tenerlo en cuenta en tanto la regulación sobre las Comisiones Constitucionales y sus miembros es de carácter legal.

**ARTICULO 142.** Cada Cámara elegirá, para el respectivo período constitucional, comisiones permanentes que tramitarán en primer debate los proyectos de acto legislativo o de ley.

**La ley determinará el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, así como las materias de las que cada una deberá ocuparse.**

Cuando sesionen conjuntamente las Comisiones Constitucionales Permanentes, el quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas.

La Ley 3ra de 1992 por medio de la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia define en el artículo 2 que tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucioanles permanentes. En este mismo artículo se expresa el número de comiciones, los temás que aborda cada una de estas y el número de integrantes que la componen.

**ARTÍCULO 2º**. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

Comisión Segunda.

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

Comisión Tercera.

Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y veintinueve (29) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.

Comisión Cuarta.

Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y veintisiete (27) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionale s; control de calidad y precios y contratación administrativa.

Comisión Quinta.

Compuesta de trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales.

Comisión Sexta.

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura.

Comisión Séptima.

Compuesta de catorce (14) miembros en el Senado y diecinueve (19) en la Cámara de Representantes, conocerá de: estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud, organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia.

Con base en las normas constitucionales y legales expuestas con anterioridad, es posible afirmar que la conformación de las Comisiones Constitucionales permanentes son de carácter legal, pues, la Constitución Política no define nada en este sentido. Así mismo, la disposición legal, en este caso expresada en la Ley 3ra de 1992, puede establecer normas especiales para la CITREP, las cuales según el Acuerdo Final de Paz se crean con el objetivo de garantizar una mejor integración de zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencial institucional, y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y de sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. En ese mismo sentido, el Acto Legislativo 02 de 2021 define que estas circuscripciones no representan partididos ni movimientos políticos con representanción en el Congreso de la República o con personería jurídica en tanto estan destinadas para organizaciones sociales de los territorios priorizadas y en la que los candidatos deben cumplir requisitos como encontrarse acreditados en el registro nacional de vícitmas del conflicto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Vícitmas (UARIV).

Si bien en el Congreso de la República es posible ubicar otras circuscripciones de carácter especial como las del Partido Comunes y las circunscripciones étnicas (negritudes e indígenas), la CITREP tiene una carácter único, especial y difirenciado que permitir distinguirlas y diferenciarlas de las demas. En ese sentido, la asignación directa de la CITREP en cada una de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes se ajusta al precepto constitucional adoptado en el artículo 13 que idica que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efeciva adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados. Al respecto, la Sentencia SU 150 de 2021 expresa que el principio de igualdad comprende mandatos como:

(a) el de dar el mismo trato a situaciones de hecho idénticas; (b) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; (c) el de dar un trato paritario o semejante a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las primeras sean más relevantes que las segundas; y (d) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las segundas sean más relevantes que las primeras.

En esa misla línea, la setencia mencionada con anterioridad expresa que la “Las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes-CTEPCR- se previeron como un mecanismo corrector que, en términos de igualdad material, buscan dar respuesta al citado problema de representación fallida, asegurando una efectiva de participación de las víctimas en los asuntos públicos”. Además de ello, la Corte Constitucional ha expresado de forma reitera que el legislador está facultado para dar trato disinto entre quienes se hallan en diversidad de condiciones fácticas (Setencia T- 432 DE 1992, Corte Constitucional).y aplicar medidas afirmativas para corregir la distribución inequitatica en circunstancias históricas de discriminación o marginamiento social y geográfico (Setencia C-220 de 2017, Corte Constitucional).

1. **SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, se señala que esta iniciativa legislativa se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente: *“a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores*”, esto bajo el entendido que el proyecto de ley objeto de discusión se refiere a la integración de las comisiones de la Cámara de Representantes, siendo un tema de carácter general.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Se propone el siguiente pliego de modificaciones

|  |  |
| --- | --- |
| Texto aprobado en Comisiones Primeras Conjuntas de Senado de la República y Cámara de Representantes | Texto propuesto para Plenaria de la Cámara de Representantes |
| Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones”. | Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones”. |
| Artículo 1. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así́:  Parágrafo Transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta. Entodos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.  Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992. | Artículo 1. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así́:  Parágrafo Transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta. ~~En~~~~todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.~~  Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992. |
| **Artículo 2.** Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral. | **Artículo 2.** Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. ~~En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.~~ |
| **Artículo 3.** Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial. | **Artículo 3.** Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial. |
|  | **Artículo Nuevo. Solo para la conformación de Comisiones Constitucionales Permanentes, las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes, actuaran como una bancada.** |

1. **PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable, y en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Plenaria de La Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara - 366 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones”, en el texto propuesto.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| Carlos Adolfo Ardila Espinosa  Representante a la Cámara | Juanita Goebertus Estrada  Representante a la Cámara |
| Juan Carlos Wills Ospina  Representante a la Cámara | Cesar Augusto Lorduy Maldonado  Representante a la Cámara |
| Oscar Leonardo Villamizar  Representante a la Cámara | Jorge Eliecer Tamayo Marulanda  Representante a la Cámara |
| Carlos Germán Navas Talero  Representante a la Cámara | Luis Alberto Albán Urbano  Representante a la Cámara |

# TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 432 DE 2022 CÁMARA - 366 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3 DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

# EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

**Artículo 1.** Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así́:

Parágrafo Transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta.

Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992.

**Artículo 2.** Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992.

**Artículo 3.** Solo para la conformación de Comisiones Constitucionales Permanentes, las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes, actuaran como una bancada.

**Artículo 4.** Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| Carlos Adolfo Ardila Espinosa  Representante a la Cámara | Juanita Goebertus Estrada  Representante a la Cámara |
| Juan Carlos Wills Ospina  Representante a la Cámara | Cesar Augusto Lorduy Maldonado  Representante a la Cámara |
| Oscar Leonardo Villamizar  Representante a la Cámara | Jorge Eliecer Tamayo Marulanda  Representante a la Cámara |
| Carlos Germán Navas Talero  Representante a la Cámara | Luis Alberto Albán Urbano  Representante a la Cámara |